



Visto, los expedientes N° 2024 – 0038733, N° 2024 – 0046191, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 2024 – 0038733, el señor Christian Hurtado Fanola, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de “Actividades de Servicio de Bebidas (cafeterías, juguerías, salón de té, fuente de soda, heladerías y afines)”; en el establecimiento ubicado en jirón De La Unión N° 1197, interior 101, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en jirón De La Unión N° 1197, interior 101, forma parte de la unidad mayor denominado Edificio Rímac, y signada como Jr. De La Unión N° 1177, 1181, 1187, 1191, 1195, 1197, 1199, esquina Av. Franklin Delano Roosevelt N° 101, 105, 109, 115, 123, 129, 145, 153, 157, esquina Jr. Carabaya N° 1162, 1164, 1166, 1170, 1172, 1174, 1178, 1180, 1182, 1184, 1186, 1190, la cual se encuentra declarada Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como, del Centro Histórico de Lima delimitado según el Plano CH-01, del Anexo N° 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 000095-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL, de fecha 29 de abril de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 05 de abril, en la que se constató que, el establecimiento se ubica en el primer nivel del inmueble, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de cuatro pisos. Se trata de una edificación de sistema constructivo tradicional compuesto estructuralmente por muros de ladrillo, columnas y vigas de concreto y techo aligerado. El acceso al establecimiento es a través de un vano con arco de medio punto, signado con el N° 1197, que lleva a un pasillo común, que distribuye a otros ambientes, a mano izquierda se ubica el denominado interior 101. El establecimiento presenta una reja que abre hacia el pasillo común y una puerta de dos hojas de carpintería metálica, el interior está conformado por un salón acondicionado con mesas y un área de atención, que presentan revestimiento cerámico en piso, al lado derecho del ambiente se ha habilitado un servicio higiénico de estructura metálica, así mismo, se ha construido un mezzanine en la totalidad del ambiente de concreto armado, esta área también se ha acondicionado con mesas y sillas. De la inspección se verificó que el establecimiento no presenta el equipamiento y mobiliario necesario para el desarrollo de la actividad solicitada.

Que, revisado los antecedentes se ha verificado que se ejecutaron intervenciones no recientes: La instalación de elementos ajenos en el acceso del establecimiento, consistentes en puertas de dos hojas y rejas metálicas, la instalación de piso cerámico en todo el ambiente, construcción de servicio higiénico con estructura metálica y tabiquería ligera, con instalaciones empotradas, zócalo y piso cerámico, construcción de mezzanine con columnas, techo de concreto armado; lo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

que contraviene lo establecido en los numerales 6.1, 7.2 (inciso 7.2.4, 7.2.5), 7.3 (incisos 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.6, 7.3.7), 8.2 (inciso 8.2.1), de los artículos 6, 7 y 8, de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones; en el artículo 39, numerales 39.1, 39.3, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante la Ordenanza 2195-MML y los numerales 22.1, 22.2, 22.6 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el administrado solicita autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para las Actividades de Servicio de Bebidas (cafeterías, fuentes de soda, heladerías, juguerías y afines), en el establecimiento ubicado en jirón De La Unión N° 1197, interior 101, distrito, provincia y departamento de Lima, que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, según Anexo N° 03 - Plano de Zonificación de uso de suelos. Según el Anexo 06 - Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, que forman parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, el uso es conforme; en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las Actividades de Servicio de Bebidas (cafeterías, fuentes de soda, heladerías, juguerías y afines), con código I-56-3-0-1, es conforme, en el establecimiento ubicado en jirón De La Unión N° 1197, interior 101, en el distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento cumple con la normatividad y se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que, en fecha 17 de enero del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, cuyo artículo 28 señala que las licencias de funcionamiento dentro del Centro Histórico de Lima se evalúan, y otorgan por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, dictando disposiciones aplicables a dicho procedimiento municipal;

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por el señor Christian Hurtado Fanola, en los expedientes N° 2024 – 0038733, N° 2024 – 0046191, para el establecimiento que arrienda, ubicado en jirón De La Unión N° 1197, interior 101, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto al siguiente giro: Actividades de Servicio de Bebidas (cafeterías, fuentes de soda, heladerías, juguerías y afines), el cual es conforme según las normas municipales vigentes para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

**ARTÍCULO 2º.-** Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1º de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en jirón De La Unión N° 1197, interior 101, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente Resolución al señor Christian Hurtado Fanola, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTRO**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*